

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-113/2022	
USUARIO DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS	
COMISIONADA	PONENTE: LIC.
FABIOLA RODRÍGUEZ	GILDA TORRES
PROYECTO: LIC. VALERIA LUNA CUEVAS	

Zacatecas, Zacatecas; a siete de abril del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-113/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

Nombre del denunciante:
N3-TESTADO 1

Correo electrónico:
N4-TESTADO 3

Descripción de la denuncia:
No aparecen las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para el Cuarto Trimestre 2021.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XII_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPEZ39FXII_LTG281217	2021	4to trimestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante y sujeto el día ocho de marzo de dos mil veintidós por correo electrónico; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día once de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió por su informe justificado, mediante oficio, marcado con el número PMZ-SGM-UT-OF-13/2022, signado por L. Lucía Medina Suárez del Real en su calidad de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas dirigido a la Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, donde señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Que la denuncia fue comunicada al órgano Interno de Control área responsable de dicha obligación. Que el área en cuestión dio respuesta con el informe que se adjunta.”

En virtud de lo anterior, solicito al órgano garante a través de su persona, que haga una verificación al respecto de la denuncia, y se informe a este sujeto obligado en caso de requerir alguna complementación, esto con fundamento en el artículo 64 de la ley antes citada.

[...]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El veintidós de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivada de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto al cuarto trimestre del año 2021 de la fracción XII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de las Ciudadanas Jessica Lizbeth Rodríguez López y Octavio Montoya Lara, ambas servidoras públicas del Instituto, cabe precisar que ésta última fue quien realizó la verificación correspondiente, a tal dictamen en el que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: “*No aparecen las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para el cuarto trimestre*” (sic)

Segundo. –Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el 4to trimestre del ejercicio 2021, en el artículo 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Tercero. – Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir: La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Cuarto. - El artículo 39, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 40a LGT_Art_70_Fr_XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgados” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Villanueva, admite la aplicabilidad de la fracción XII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra

disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referentes declaraciones de situación patrimonial debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XL del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):
funcionario/servidor publico**

**eventual/integrante/empleado/representante/popular/miembro del poder
judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de
servicios profesionales/otro**

**Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso) de acuerdo con el catálogo
que regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su
caso regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento
otorgado)**

**Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso
regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 8 Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona
que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad
(nombre, primer apellido, segundo apellido)**

**Criterio 9 Modalidad de la declaración de situación patrimonial (catálogo):
Inicio/Modificación/Conclusión**

**Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación
Patrimonial o a los sistemas habilitadas que registren y resguarden las
bases de datos correspondientes.**

Noveno. – En otro tenor, los criterios sustantivos de contenidos se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los lineamiento técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, para el ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021.)

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3IBR6C9>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia versa respecto a que no aparecen las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para el cuarto trimestre 2021; contenida en la fracción **XII del artículo 39 referente a: “La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”**

Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Ayuntamiento de Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción XII del artículo 39 de la Ley local de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado señala entre otras cosas:

“Derivado de lo anterior le informo que el 11 de enero del presente año se capturó en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el formato número XII de la Declaración de Situación Patrimonial correspondiente al cuarto trimestre del año 2021 para ello adjunto evidencia documental del comprobante de procesamiento que emite dicha plataforma”

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el capítulo sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose de este el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción XII (2021)	100.00	Ver Evaluación

Evidencia: https://drive.google.com/drive/folders/1_m7dTFGgLSPrvGkw67CRuDhqJrEashSk?usp=sharing

Calificación total: 100.00

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción XII del artículo 39 de la Ley, correspondiente al cuarto trimestre periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, revisado presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad los criterios sustantivos del contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa testitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido las formas establecidas para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir, con sus obligaciones de transparencia.

De lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento de Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada por y por ende, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al C. N5-TESTADO 1; así como al ahora sujeto obligado vía sistema de firma electrónica avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-113/2022** interpuesta por N6-TESTADO 1, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL**

MONTOYA ÁLVAREZ, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante la
LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y
da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).

The logo for izai, featuring the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

YCRF/vlc

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.